

DIVISIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA  
SUBDIVISIÓN DE AGRICULTURA, MINERIA,  
BIENES NACIONALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

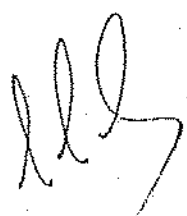
Informe sobre investigación en la  
Dirección General del Crédito Prendario  
(DICREP)


---

SANTIAGO,

16 FEB. 1998

En atención a la denuncia efectuada por la directiva de la Asociación Nacional de Funcionarios de la Dirección General del Crédito Prendario (ANECREP), el 24 de julio de 1997, el infrascrito se constituyó en el Servicio, con el objeto de practicar una investigación, entre otras materias, sobre la inhabilidad del Director General Subrogante para ejercer dicho cargo, préstamos con prenda industrial sin desplazamiento, presuntas anomalías en la adjudicación de propuesta en la confección de uniformes, cursos de capacitación, infraestructura y contratos a honorarios (Anexo Nº 1).

  
AL SEÑOR  
JEFE DE LA DIVISIÓN DE  
AUDITORIA ADMINISTRATIVA  
PRESENTE



Es necesario hacer presente que con motivo de un Programa Extraordinario de Auditoría aplicado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por algunas de las materias de la referida denuncia, se ordenó la instrucción de unas investigaciones sumarias en la entidad (Anexos N°s. 2 a 5) Sobre el particular, el Director General informó sobre las medidas adoptadas, como asimismo, el estado de tramitación de los procesos administrativos al 30 de enero de 1998 (Anexos N°s 6 y 6-A).

Por tanto, al tenor de los hechos denunciados, los que fueron ratificados y complementados por ANECREP en declaración de 7 de agosto de 1997 (Anexo N° 7), el infrascrito informa a Ud. lo siguiente:

#### 1.- Condena del Director General Subrogante

El Director General Subrogante a la fecha de la presentación, don Juan Guillermo Hurtado Neira, Fiscal del Servicio y Jefe del Departamento Jurídico, desde el 25 de julio de 1994, fue condenado por el 27° Juzgado del Crimen de Santiago a la pena de 61 días de presidio menor en su grado mínimo, a la accesoria de suspensión de cargo público durante el tiempo de la condena y a otras penas, como autor del delito de desempeño en estado de ebriedad en la conducción de un vehículo motorizado el 3 de noviembre de 1995, remitiéndose condicionalmente la pena privativa de libertad (Anexos N°s. 8 a 10).

Sobre el particular, cabe señalar que, de acuerdo con lo dictaminado por Contraloría General en oficio N° 11.750, de 1993, no corresponde hacer efectiva la pena accesoria de suspensión del cargo mientras se encuentre suspendida la ejecución de la pena principal, por cuanto aquella se impone durante el tiempo que dure el cumplimiento de la principal, por lo tanto si ésta no se está cumpliendo tampoco es factible llevar a cabo la suspensión conforme al principio de derecho de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal (Anexo N° 11).

*[Handwritten signature]*  
BME

2.- Préstamos con Prenda Industrial sin Desplazamiento

a) El 31 de mayo de 1996 DICREP dio en mutuo a don Juan Francisco Escudero Ramos, agricultor y cuñado de don Juan Guillermo Hurtado Neira, la suma de \$ 1.000.000, para lo cual el deudor entregó en prenda un camión por un valor de \$ 3.500.000, según tasación practicada por peritos de DICREP (Anexos N°s. 12 a 15 y 15-A).

En relación con el contrato de mutuo, se hace presente que la "Reglamentación Interna y Procedimiento sobre Préstamos Garantizados con Prenda Industrial" dispone en su artículo 2º, que los citados préstamos están dirigidos a personas naturales de escasos recursos y que tengan o se inicien en una actividad económica de carácter industrial o comercial (Anexo N° 16).

Por otra parte, la resolución exenta de la Dirección General del Crédito Prendario N° 1.051, de 1994, que creó la Comisión para la selección y aprobación de los préstamos garantizados con prenda industrial y que estableció el procedimiento para estos efectos, dispuso que la Comisión estaría integrada por los Jefes de los Departamentos de Crédito, Jurídico y de la Oficina de Estudios y Proyectos, y agrega más adelante que, con la aprobación del Depto. Jurídico, los antecedentes deban enviarse al Director General para su aprobación definitiva (Anexo N° 17).

En todo caso, cabe informar que al 30 de octubre de 1997, el señor Escudero tenía pagada la totalidad de su deuda (Anexo N° 18).

Al respecto, corresponde señalar que, en la especie, es aplicable el artículo 78, letra b), de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, que prohíbe al funcionario "intervenir, en razón de sus funciones, en asuntos en que tengan interés él, su cónyuge, sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive o por afinidad hasta el segundo grado".

*D. Que*

b) El 19 de enero de 1996 DICREP dio en mutuo a doña Erika Henríquez González, secretaria, la suma de \$ 1.000.000, para lo cual la deudora entregó en prenda un automóvil " de su exclusivo dominio " según la cláusula sexta del contrato, por un valor de \$ 4.000.000. De la especie no hay tasación de peritos de DICREP. Los documentos fueron enviados al Jefe del Departamento de Contabilidad el 25 de enero de 1996, por el abogado del Departamento Jurídico, don Jorge Rinaldo Lobos Díaz, padre de un hijo de doña Erika Henríquez (Anexos N°s. 19 a 23).

Cabe consignar que el contrato de prenda mencionado no se encuentra en la carpeta de la señorita Henríquez, no obstante que dicho documento fue remitido el 6 de febrero de 1996 por el Jefe del Departamento de Contabilidad (S) al Jefe de la Oficina de Prenda Industrial (Anexo N° 24).

Por lo expuesto precedentemente y lo señalado en la denuncia acerca del dueño de la prenda, se obtuvo fotocopia del contrato en el Archivo Judicial y se solicitó informe al Servicio de Registro Civil e Identificación, el que en D .N. Ord. N° 4017, de 27 de noviembre de 1997, hace presente que como propietario del vehículo al 19 de enero de 1996 se registraba a don Jorge Rinaldo Lobos Díaz (Anexos N°s. 25 a 26).

Por otra parte, el 8 de enero de 1997, el Jefe del Departamento Jurídico comunicó al Director General que con fecha 10 de diciembre de 1996 la señorita Henríquez, posteriormente funcionaria a contrata de DICREP, suscribió contrato de novación de su deuda y alzamiento de prenda con doña Ernestina Carrasco Valdez, empleada, quien entregó en prenda un grupo electrógeno por

*side*

\$ 3.948.000, igualmente sin tasación, contrato que también fue remitido por el señor Lobos al Jefe del Departamento de Contabilidad (Anexos N°s. 27 a 28).

Se hace presente que al 29 de octubre de 1997 la señorita Carrasco se encontraba al día en sus pagos (Anexo N° 29).

Por tanto, como consecuencia de estos hechos se estaría en presencia de una transgresión al principio de probidad administrativa, establecido en el artículo 55, letra g), de la Ley 18.834.

c) El 19 de enero de 1996, DICREP dio en mutuo a doña Lorena Cofré Oyarzún, comerciante, la suma de \$ 1.000.000, entregando la deudora en prenda una fotocopiadora Canon, modelo NP-2120, y no el vehículo del préstamo anterior como se señala en la denuncia, por un valor de \$ 2.064.800, también sin tasación de peritos de DICREP (Anexo N° 30).

Al respecto, se hace presente que en cotización solicitada por el infrascrito a Canon Chile S.A., dicha fotocopiadora al 26 de enero de 1998, tiene un precio de lista, IVA incluido, de \$ 1.602.086 (Anexo N° 30-A).

Además, se comprobó que la señorita Cofré adeudaba al 29 de octubre de 1997 el total del préstamo y sus intereses por la cantidad de \$ 1.189.216, y la demanda presentada el 18 de junio de 1997 no había sido notificada, hecho que ocurrió el 22 de noviembre de 1997 ante la insistencia del infrascrito. La deudora pagó con cheque a fecha la suma de \$ 495.505, documento que fue cobrado por DICREP el 30 de enero de 1998 y suscribió avenimiento por el saldo

(S) (Anexos N°s. 31 a 36).  
BPC

## CONCLUSIONES

En consecuencia, y en mérito de lo expuesto, a juicio del infrascrito se concluye, de los hechos denunciados por la Directiva de la Asociación Nacional de Funcionarios de la Dirección General del Crédito Prendario, lo siguiente:

a) Se habrían comprobado infracciones a los artículos 78, letra b), y 55, letra g), del Estatuto Administrativo por parte de don Jua.º Guillermo Hurtado Neira y don Jorge Rinaldo Lobos Díaz, respectivamente, en dos préstamos con prenda industrial sin desplazamiento, por lo cual procederá ordenar el correspondiente sumario administrativo, y

b) Asimismo, se comprobaron irregularidades en el otro préstamo con prenda industrial sin desplazamiento, en cursos de capacitación, remodelación de una unidad de crédito y la instalación de sistemas de alarma y seguridad, estudio de imagen corporativa y contratos de honorarios, sobre la mayoría de las cuales el propio Servicio está practicando investigaciones sumarias y un sumario administrativo.

Saluda atentamente a Ud.,

  
JAIME GALLEGOS AGUILAR  
Profesional

BNC